

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE.**- DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO.**- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION I INCISO B) DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA PRESENTACION DE DENUNCIAS FALSAS, CON DOLO Y CON LA INTENCION DE CAUSAR PERJUICIO DE OTRO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 de Junio del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E .**

Diputado, Héctor García García Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIV, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro presentando **Iniciativa de reforma por modificación de la fracción I inciso B) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

### **Exposición de motivos**

Es menester iniciar estableciendo que la denuncia es la declaración, verbal o escrita, por la que se comunica a la autoridad cualquier hecho del que se tenga conocimiento y que pueda ser constitutivo de una infracción penal, aunque el denunciante no lo haya presenciado directamente o no le haya ocasionado perjuicio.

Existe un derecho legítimo a denunciar que debe ser absolutamente respetado, pero lo que no es admisible es el abuso malicioso de este derecho que puedan hacer ciertos individuos, que en más ocasiones de las



deseadas, utilizan a la administración de justicia para coaccionar a terceras personas, para desprestigiarlas, para tratar de eliminarlas de la competencia, por ejemplo en el mundo del trabajo, comercio, o para conseguir algo a lo que no se tiene derecho o es injusto o simplemente por maldad.

En los casos de denuncias falsas, la relación entre el denunciado y el denunciante suele ser muy compleja y las motivaciones pueden ser diversas, concurriendo, en un gran número de casos, la envidia por una parte y la posición o la debilidad del denunciado por otra. En estos casos suelen denunciarse amenazas y coacciones falsas sin ningún tipo de pruebas, delitos contra la propiedad, acosos sexuales, malos tratos, etc., e inmediatamente pone en funcionamiento todo un procedimiento policial y judicial, perturbando gravemente el funcionamiento del sistema, que se verá obligado a desviar recursos, siempre escasos, y a dedicar un tiempo precioso en la resolución de cada caso, mientras el denunciante tratará de utilizar ese procedimiento y de desplegar una amplia gama de presiones hacia el denunciado para negociar un desistimiento de su acción bajo determinadas condiciones que sean favorables a sus pretensiones.

Para que se configure una denuncia falsa el sujeto activo debe actuar con conocimiento de la falsedad del hecho denunciado y un desprecio temerario hacia la verdad y por lo tanto tiene que actuar con conciencia y voluntad (dolosamente). Así mismo, debe ser objeto de una cuidadosa investigación



y examen, así como de rigurosa exigencia que pruebe tanto la falsedad de lo denunciado como la voluntad del denunciante de actuar de mala fe a sabiendas de su falsedad y desprecio temerario. Por otra parte si un sujeto que ha denunciado falsamente hace pública esa denuncia y lo hace público a otras personas del entorno del denunciado, acreditándose posteriormente esa falsedad, podrá acreditarse el delito de calumnias.

Lo correcto es que el individuo o sujetos que presenten una denuncia estén completamente seguros de la veracidad de los hechos o actos sucedidos, ya que su accionar infundado y con dolo deja en un estado de injusta indefensión al denunciado, que deberá probar y justificar que no realizó los hechos o actos que se le están imputando. La ley debe ser justa para todos, no debe existir forma mediante la cual los individuos dobleguen la justicia mediante la interposición de denuncias falsas que causen un desmedido e injusto caos procedimental en contra del denunciado.

La denuncia falsa realizada por el denunciante supone hechos delictivos cometidos por parte del denunciado, y si se realiza de manera incorrecta se tergiversa la finalidad de la misma, ya que se pone en marcha todo el aparato judicial mediante la investigación y búsqueda de pruebas contundentes para fincar responsabilidades penales al indiciado.

Por lo tanto el hecho de que el denunciante falsamente ponga a trabajar la maquinaria judicial causa una grave afectación al erario público, así como a los demás procesos judiciales, ya que si se hubieren iniciado mediante la



presentación de denuncias veraces, no se estarían desperdiciando los recursos en investigar y perseguir a alguien que desde un inicio no es culpable ni cometió algún delito.

En el caso de las acusaciones y denuncias falsas, los elementos son los siguientes:

Los elementos objetivos:

- a) La imputación a persona determinada de la comisión de unos hechos que no se han cometido o no son atribuibles a aquella.
- b) Que, tales hechos así denunciados sean constitutivos, en caso de ser cierta la imputación, de un delito o falta previstos en el código penal.
- c) Que, la imputación se haga en forma y con afirmación positiva, no de mera sospecha.
- d) Que, se formalice ante funcionario público judicial o administrativo que por razón de su función tenga el deber de actuar en averiguación del hecho denunciado y proceder a la persecución del inculpado para su enjuiciamiento y castigo.

Y los elementos subjetivos:

- a) Que, el que acusa tenga conciencia de ser inciertos los hechos imputados.



b) Que, a pesar de ello, deliberada y maliciosamente, formalice esa denuncia.

Las denuncias falsas exigen tiempo, inteligencia y atención de la víctima. En cierta forma, algunos denunciante únicamente son ladrones del tiempo de sus víctimas, aprovechan la distancia y el tiempo para coaccionar a sus víctimas más ocupadas, aumentando así la inteligencia y maldad de su perversión. Lo peor es que muchas veces las autoridades son incapaces de darse cuenta de la repetida malicia sistemática de algún denunciante.

La intención de esta iniciativa de reforma a la Constitución Local es evitar que se presenten denuncias falsas, con dolo y con la intención de causar perjuicio de otro, de su honor, falta de probidad o cualquier otro daño, por lo que el individuo que realice dichas acciones será responsable del delito que corresponda y de los daños y perjuicios que se causaren, de esta manera se busca reducir el número de denuncias falsas presentadas ante las autoridades.

Conforme a los razonamientos expuestos con anterioridad y atendiendo a lo vertido en el presente instrumento es que solicito que la presente iniciativa de reforma sea turnada a la comisión correspondiente, para que pueda dictaminar el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**



**PRIMERO.-** Se reforma por modificación la fracción I inciso B) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**ARTÍCULO 19.-** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

A...

I a X.-

B. De los derechos de toda persona imputada:

I.- A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, **por lo tanto todo aquel que de manera dolosa y con la intención de causar en perjuicio de otro, de su honor, falta de probidad o cualquier otro daño, presentará una denuncia falsa ante las instancias correspondientes, será responsable del delito que corresponda y de los daños y perjuicios que se causaren:**

II. a IX.-

C...

I a VII.-

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, Nuevo León; a mayo de 2016

~~DIPUTADO~~

~~HECTOR GARCÍA GARCÍA~~

*[Handwritten signature]*

~~*[Handwritten signature]*~~





018760



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 JUN 2 PM 4 03

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 699/2016  
Expediente Núm. 10,118/LXXIV

**C. Dip. Héctor García García**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, que contiene iniciativa de reforma por modificación de la fracción I inciso B) del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la presentación de denuncias falsas, con dolo y con la intención de causar perjuicio de otro, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 1 de junio de 2016

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

018760



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 JUN 2 PM 4 03

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 699/2016  
Expediente Núm. 10,118/LXXIV

**C. Dip. Héctor García García**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, que contiene iniciativa de reforma por modificación de la fracción I inciso B) del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la presentación de denuncias falsas, con dolo y con la intención de causar perjuicio de otro, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 1 de junio de 2016

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo